



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°103-2024-A/MDSA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN

San Agustín, 18 de julio del 2024

VISTO:

El INFORME LEGAL N°0013-2024/ALE/GSSA, de fecha 17 de julio de 2024, el Asesor Legal externo remite para expedir acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley Orgánica N°27972, Ley de Municipalidades; la Administración municipal se rige de conformidad con los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, contenidos en la Ley N°27444 y corresponde al Gerente Municipal la Dirección y responsabilidad de la Administración Municipal; Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de San Agustín, es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

SOBRE PRESTACIONES DE ADICIONALES

Que, la directiva N°011-2016-CG/GPROD "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra de fecha 14 de mayo del 2016, aprobada mediante resolución de contraloría N°147-2016-CG, en el numeral 6.3- prestación adicional de obra y causales que la originan establece.

- Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional,
- La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original y requiere autorización de la contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta la máxima del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto; Las prestaciones adicionales de obra se originan por:
 - a) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato
 - b) Deficiencia del expediente técnico de obra.

Que, así mismo, en el anexo-Glosario de términos de dicha directiva, establece en el numeral 6, con respecto al presupuesto deductivo vinculado. - es la valorización económica de las prestaciones de obra que habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que vinculan directamente.

PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%)

El artículo 205 numeral 205.1 del reglamento de la ley de contrataciones vigente a la fecha, indica que Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta!, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El artículo 205, numeral 205.4. del reglamento de la ley de contrataciones vigente.





El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

El Artículo 205 numeral 205.5. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

El Artículo 205 numeral 205.6. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la estación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causa de ampliación de plazo,

El Artículo 205 numeral 205.7. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

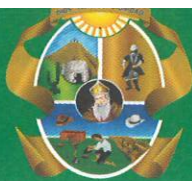
El Artículo 205 numeral 205.8. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

El Artículo 205 numeral 205.9. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propias de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

El Artículo 205 numeral 205.10. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

El Artículo 205 numeral 205.11. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.





El Artículo 205 numeral 205.12. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero s/ para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

El Artículo 205 numeral 205.13. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica de no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

El Artículo 205 numeral 205.14. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

El Artículo 205 numeral 205.15. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

El Artículo 205 numeral 205.16. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica en los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo, en los gastos generales propios del adicional.

Que, mediante INFORME N°16-2024-MBQQ-SO/C.PIRCA, de fecha 05 de julio de 2024, el supervisor de obra, remite conformidad y aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra N°01;

Que, mediante CARTA N°23-2024-RSM-RC/C.PIRCA, de fecha 05 de julio de 2024, el representante del Consorcio Pirca, remite conformidad y aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra N°01;

Que, mediante INFORME N°263-2024-UIIM/GIDU7MDSA, de fecha 11 de julio de 2024, el Bach. Ing. Luis Yesghymjo Montes, de la Unidad de Infraestructura y Maquinaria, solicita opinión legal para aprobación mediante acto resolutivo el adicional y deductivo N°01 de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA Y LÍNEA DE ADUCCIÓN; EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL BARRIO PORVENIR, DISTRITO DE SAN AGUSTÍN, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N°2546391;

Que, mediante INFORME N°327-2024-GIDU/MDSA, de fecha 12 de julio de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita OPINIÓN LEGAL;

Que, mediante CARTA N°286-2024-RWPA-GM/MD/MDSA, de fecha 15 de julio de 2024, el Gerente Municipal Arq. Rushell Wilder Pérez Álvarez, solicita opinión legal para aprobación del adicional y deductivo;

Que, mediante INFORME LEGAL N°0013-2024/ALE/GSSA, de fecha 17 de julio de 2024, el Asesor Legal externo remite para expedir acto resolutivo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".





Por lo que, estando a las facultades contenidas a los alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N°01 DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA Y LÍNEA DE ADUCCIÓN; EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL BARRIO PORVENIR, DISTRITO DE SAN AGUSTÍN, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN” con CUI N°2546391, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	S/. 1,251,679.12
MONTO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL	S/. 86,529.18
MONTO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO	S/. 86,604.15
PLAZO DE EJECUCIÓN	20 días calendarios

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración para que a través de la Unidad de Logística y Abastecimiento elaboren la adenda al contrato, en lo referido a la aprobación del adicional y deductivo N.° 01 a que se contrae con los artículos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis del expediente técnico son responsables del contenido que sustentan su solicitud de aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás unidades pertinentes para el trámite que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Unidad de informática la publicación de la presente resolución a través del portal de la Municipalidad Distrital De San Agustín <https://www.municipalidadesanagustin.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN AGUSTIN
Carlos Arturo Zavala Oré
ALCALDE

